

Sevilla, 11 de septiembre de 2014

Refª.: Circular SA 76/2014

A los **Titulares de Centros.**  
**Directores de Centros**  
**Junta Directiva**  
**Asesores Jurídicos**

## RESOLUCIÓN DE CONCIERTOS EDUCATIVOS PARA EL CURSO 2014/2015

Estimado/as amigo/as:

En el BOJA hoy, 11 de septiembre de 2014, se ha publicado la Orden de 28 de julio de 2014 por la que se resuelve la convocatoria para el acceso o renovación de los conciertos educativos de centros docentes privados de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a partir del curso académico 2014/2015, cuyo texto íntegro, incluidos los anexos, podréis consultar en el enlace que te facilitamos a continuación:

[http://www.juntadeandalucia.es/eboja/2014/177/BOJA14-177-00072-14779-01\\_00054183.pdf](http://www.juntadeandalucia.es/eboja/2014/177/BOJA14-177-00072-14779-01_00054183.pdf)

Como ya os informamos en circulares anteriores, la presente resolución no varía apenas el contenido de la resolución provisional publicada el pasado 27 de mayo de 2013, salvo en algunas cuestiones relativas a modificaciones en la autorización en Ciclos Formativos. No obstante, resulta conveniente que procedáis a una revisión de los datos de vuestro centro, al objeto de verificar con claridad el número de unidades concertadas para el próximo curso escolar.

En esta convocatoria se ha procedido a la denegación del concierto de aquellos centros que, sin contar un Programa de Cualificación Profesional Inicial (PCPI), lo solicitaron por primera vez, con el objetivo de contar en este curso con una unidad de Formación Profesional Básica; sin embargo, no hace referencia a aquellos centros que, contando ya con concierto para PCPI, solicitaron su transformación para FPB. La razón, como ya os adelantamos en anteriores circulares, es que estos centros contarán con una resolución específica que se publicará en los próximos días y de la que os facilitaremos la oportuna información tan pronto como aparezca en BOJA.



A continuación, os facilitamos las distintas opciones de actuación en caso de que se haya producido una denegación de la solicitud o una reducción del número de unidades concertadas.

## 1. RECURSO DE REPOSICIÓN

Se trata de un recurso en fase administrativa que, en consecuencia, se interpone ante la propia Consejería de Educación de la Junta de Andalucía. La posibilidad de interponerlo se encuentra expresamente prevista en la Orden, aunque deber tener en cuenta que es de naturaleza potestativa, es decir, es la propia entidad titular la que puede decidir hacer uso de esta vía acudir directamente a la vía jurisdiccional.

En caso de que se opte por su interposición, el recurso ha de motivarse incorporando cuantos argumentos jurídicos y fácticos se estimen propicios para la defensa del mismo. El plazo para su interposición es de **UN MES** desde el día siguiente al de su publicación en el BOJA, es decir, hasta el próximo sábado 11 de octubre.

Ante la desestimación expresa o tácita, que se producirá por silencio administrativo una vez transcurridos de tres meses desde la fecha interposición, el titular del centro podrá acudir a la vía judicial en los términos que os informamos a continuación.

## 2. RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. PROCEDIMIENTO ORDINARIO.


Se trata de un recurso en vía jurisdiccional que ha de interponerse ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el **PLAZO DE DOS MESES** desde la interposición de la publicación de la resolución, si bien, de conformidad con lo previsto en el artículo 128.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA), el mes de agosto es inhábil a estos efectos, por lo que será posible la interposición hasta el próximo 11 de noviembre de 2014.

Es preciso tener en cuenta que cabe su interposición directa, sin necesidad del previo Recurso de Reposición. Igualmente, para acudir a esta vía, es necesaria la actuación tanto de un abogado como de procurador, que debe contar con poder general para pleitos otorgado por el titular del centro.

Asimismo, al ser los titulares de nuestros centros personas jurídicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.2.d) de la LJCA será necesaria la aportación de certificado del acuerdo en el que conste la voluntad de recurrir la denegación.



Espero que esta información os resulte de utilidad. Recibe un cordial saludo,



**Carlos Ruiz Fernández**  
**Secretario Autonómico**

*NOTA: En la redacción de la presente Circular, y para evitar que la utilización de modos de expresión no sexista garanten de la presencia de la mujer en plano de igualdad pudiera dificultar su lectura y comprensión, toda expresión en ella reflejada que aparezca escrita en género masculino se ha utilizado en sentido comprensivo de ambos sexos.*

